



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: OFRECIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No.20001-31-10-001-2019-00389-00

Octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDGAR AGUILAR MUNIVE, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Ofrecimiento de la cuota alimentaria a favor de los menores SEBASTIAN DAVID y DANNA SOFIA AGUILAR HENRIQUEZ representado por la señora DIANA CAROLINA ENRIQUE Z ARIAZ .

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que deben aclararse las pretensiones de la misma, por cuanto el poder faculta a la apoderada para presentar una demanda de ofrecimiento de cuota de alimentos, sin embargo en la pretensión primera de la demanda se solicita es el ofrecimiento de aumento.

Además las actas de audiencia de conciliación prejudicial fueron aportadas incompletas y carente de todo valor probatorio ya que no se encuentran firmadas por los que en ellas intervinieron. En lo que tiene que ver con las visitas, en esas audiencias no se discutió sobre ese aspecto

Por último, debe indicarse la dirección electrónica que tengan las partes y su apoderada o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10º y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA como apoderada del señor EDIGAR AGUILAR MUNIVE, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario